



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de diciembre de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que, mediante auto del 12 de noviembre de 2024, notificado por estado del día 13 del mismo mes y año, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo que la misma contaba con un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, los cuales transcurrieron entre los días 14 y 20 de noviembre de 2024. Mediante memorial del día 15 de noviembre de 2024, la demandada, presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SONIA BEATRIZ AZCÁRATE CABAL
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado: 170013105004-**2024-00216-00**

Auto de sustanciación No. 2802

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.847.273-4, para actuar como vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 3365 del 02 de septiembre del 2019, otorgada ante la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el representante legal de la sociedad apoderada, en cabeza de la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA MIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.574.541, y portadora de la tarjeta profesional No. 131.276 del Consejo Superior de la



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocera judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SE ADMITE la contestación a la demanda, presentada por el apoderado judicial sustituto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fue subsanada en los términos indicados por el Despacho.

Por último, **SE DISPONE** fijar como fecha para llevar a cabo las etapas previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andrea Carolina Gonzalez Muñoz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ee1684c7239a3eae5a6a9fb0d5dc6bea3f2a688ddb79ca746670bce6028c**

Documento generado en 18/12/2024 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>